

nando en el trabajo, fué adquiriendo la convicción íntima en que se halla, de que su obra es imperfecta.

¿Ni cómo podíamos creernos capaces de dar feliz remate á un código penal sabiendo que esta es la parte mas difícil del derecho, y que exige multitud de conocimientos en otras ciencias que hoy se consideran como accesorias de aquellas? ¿Cómo podíamos esperar que nuestro trabajo saliera sin defectos, cuando los tienen los códigos de otras naciones, sin embargo de haberlos formado sus mas eminentes juriconsultos, y de que algunos han sido corregidos varias veces?

Despues de esta sincera confesion no se nos tachará de vanidad si creemos haber echado los fundamentos de un buen código, al proponer el sistema penal que consultamos. Acaso sea una lisonjera ilusion: pero estamos persuadidos de que si se pone en práctica el Proyecto, si se espera á que el tiempo haga ver los vacíos que tiene, si se reforman las prisiones y sus reglamentos, y se oyen los consejos de hombres superiores á nosotros en experiencia y en doctrina, llegará México á tener una legislacion criminal que no desdiga de su cultura ni del rango que debe ocupar entre las naciones civilizadas.

Aun ántes de purgar el Proyecto de todos sus defectos, tal vez se haria un bien á México poniéndolo desde luego en ejecucion porque en él se encuentran preceptos claros y comprensibles para todos, y se fijan penas para el castigo de muchos actos que deben considerarse como delitos de notoria gravedad, y que hoy quedan impunes por no haber ley alguna que aplicarles. En realidad, no tenemos hoy legislacion penal, y estamos enteramente entregados á la discrecion y prudencia de los jueces, que se hallan en la dura alternativa de aplicar leyes bárbaras ó desautorizadas por su inobservancia, ó de imponer penas arbitrarias, como llevan tiempo de hacerlo, con abierta infraccion del art. 14 de la Constitucion federal, en que se manda expresamente que nadie sea juzgado ni sentenciado si no por leyes exactamente aplicadas al hecho de que se le acusa.

El Gobierno y los ilustrados representantes de la nacion decidirán si es preferible permanecer en tal estado entre tanto haya un código perfecto, ó que se adopte el que la comision ha hecho por contribuir al bien público hasta donde se lo ha permitido la pequeñez de sus talentos. Pero sea cual fuere la resolucion que se dicte, siempre quedará profundamente reconocida por la distincion con que se le honró al encomendarle que formara la obra que hoy presenta.

México, Marzo 15 de 1871.

ANTONIO MARTINEZ DE CASTRO.



## DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA.

### SECCION PRIMERA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:

## CÓDIGO PENAL

PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA SOBRE DELITOS DEL FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA SOBRE DELITOS CONTRA LA FEDERACION.

### TITULO PRELIMINAR.

ART. I.—Todos los habitantes del Distrito federal y Territorio de la Baja-California tienen obligacion:

I. De procurar por los medios lícitos que estén á su alcance impedir que se consumen los delitos que saben que van á cometerse, ó que se están cometiendo, si son de los que se castigan de oficio:

II. De dar auxilio para la averiguacion de ellos y persecucion de los criminales, cuando sean requeridos por la autoridad ó sus agentes:

III. De no hacer nada que impida ó dificulte la averiguacion de los delitos y castigo de los culpables.

Esta regla no tiene mas excepciones que las que se expresan en el artículo XI, fraccion II, y en el XIII.

ART. 2.—Ningun habitante del Distrito federal ó del Territorio de la Baja-California podrá alegar ignorancia de las prevenciones de este Código. Sus disposiciones obligan á todos, aun cuando sean extranjeros, ménos en los casos exceptuados por el derecho de gentes, ó cuando una ley especial ó un tratado hayan establecido otra cosa.

Esta regla se extiende á todos los habitantes de la República, respecto de las prevenciones que en este Código ó en las leyes generales se hagan sobre delitos contra la Federacion, ó cuyo conocimiento esté cometido á la justicia federal.

ART. 3.—Cuando se cometa un delito ó una falta de que oy se hable en este Código, y cuya pena esté señalada en una ley especial, se impondrá aquella; pero al aplicarla, se observarán las disposiciones conducentes de las contenidas en este libro primero, en todo aquello que no pugnen con dicha ley.

## LIBRO PRIMERO.

### DE LOS DELITOS, FALTAS, DELINCIENTES Y PENAS EN GENERAL.

#### TITULO PRIMERO.

##### DE LOS DELITOS Y FALTAS EN GENERAL.

##### CAPITULO I.

##### REGLAS GENERALES SOBRE DELITOS Y FALTAS.

ART. 4.—Delito es: la infraccion voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe ó dejando de hacer lo que manda.

ART. 5.—Falta es: la infraccion de los reglamentos ó bandos de policía y buen gobierno.

ART. 6.—Hay delitos intencionales y de culpa.

ART. 7.—Llámase delito intencional: el que se comete con conocimiento de que el hecho ó la omision en que consiste son punibles.

ART. 8.—Todo acusado será tenido como inocente, mientras no se pruebe que se cometió el delito que se le imputa, y que él lo perpetró.

ART. 9.—Siempre que á un acusado se le pruebe que violó una ley penal, se presumirá que obró con dolo; á no ser que se averigüe lo contrario, ó que la ley exija la intencion dolosa para que haya delito.

ART. 10.—La presuncion de que un delito es intencional no se destruye aunque el acusado pruebe alguna de las siguientes excepciones:

I. Que no se propuso ofender á determinada persona, si tuvo en general la intencion de causar el daño que resultó; si este fué consecuencia necesaria y notoria del hecho ú omision en que consistió el delito: si el reo habia previsto esa consecuencia, ó ella es efecto ordinario del hecho ú omision y está al alcance del comun de las gentes; ó si se resolvió á quebrantar la ley, fuera cual fuese el resultado.

II. Que ignoraba la ley.

III. Que creia que ésta era injusta, ó moralmente lícito violarla.